

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 9 de Octubre de 1862 á las cinco de la tarde.—Es indescriptible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital.—El coche Real, que las señoritas agolpadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apiñada muchedumbre que en las calles del tránsito obstruia el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros.—La alegría se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesión y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

(Gac. núm. 283.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 10 de Octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Esta mañana han oido SS. MM. una solemne misa en la santa iglesia catedral.—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumpleaños de Su Magestad la Reina, ha habido besamanos general.—SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las más vivas demostraciones de entusiasmo.»

(Gac. núm. 284.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 11 de Octubre de 1862 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la Exposición de Bellas Artes, dirigiéndose después á la villa de la Zubia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—SS. MM. han sido en todas partes aclamados y victoreados con indecible entusiasmo.—Los augustos viajeros están cada vez mas satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Serurias, Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 285.)

GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 285.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Policarpo Diego Crespo, cuyas señas se expresan á continuación, fugado en la tarde del 8 del corriente de la cárcel de Ontaneda, y en caso de ser habido le remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo. Santander Octubre 13 de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

SEÑAS.

Edad 26 á 30 años, cerrado de barba, vestido con blusa azul, pantalón de paño color de pasa, faja encarnada, gorra de paño con visera, tiene una cicatriz en la frente y le falta el dedo pequeño de la mano derecha.

CIRCULAR NÚMERO 286.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Victoriano Santa María del hospicio de Burgos, que el 29 de Mayo último conducía un carro que se quemó en el incendio de la venta de Santa Engracia, partido judicial de Tudela de Navarra, y en caso de conseguirlo lo pondrán en mi conocimiento á la posible brevedad. Santander Octubre 14 de 1862.—El Gobernador interino, Ramón Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 287.

Se halla vacante la alcaldía de la cárcel de Ramales dotada con seis reales diarios. Los que deseen obtenerla se dirigirán á este Gobierno en el término de un mes, á contar desde esta fecha por medio de solicitud documentada y escrita por los mismos interesados, teniendo presente que son necesarios los documentos y circunstancias siguientes:

Primera. Hacer cumplido 30 años de edad y ser casado acreditándolo con las correspondientes fees. Segunda. Ser de buena conducta y no estar procesado acreditándolo con certificación de la autoridad local. Y tercera. Tener arraigos ó responder por ellos personas que lo tengan justificándolo también con los documentos correspondientes. La Dirección de establecimientos penales puede dispensar esta última circunstancia á los licenciados del ejército y principalmente de la Guardia civil con nota de buena conducta. Santander Octubre 15 de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 288.

Don Felipe Sisniega Fernández, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don José Somellera Rubio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Limpias, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Pelayo Ruiz Obregón, D. Blas Saez Sanchez y D. Indalecio Martínez Gómez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 15 de Octubre de 1862.—E. G. I., Ramón Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 289.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 6 del actual, lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 22 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las exposiciones elevadas por D. Juan Alvarez Guerra y D. Manuel Castellanos en alzada del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, por el cual se anuló la de varios quintos, pertenecientes al monte titulado Mancha y Madara, de los propios de Villarta de San Juan, comprados por los mismos, en atención á que se hallaban exceptuados en la clasificación de montes, apro-

bada por S. M. en 30 de Setiembre de 1859; é igualmente la he dado de las posteriores reclamaciones de dichos interesados, para que se les adjudiquen aquellas fincas sin necesidad de nueva subasta, porque declaradas enajenables según los términos de la última clasificación de montes, ordenada por el Real decreto de 22 de Enero de este año, se consideran con derecho á ello, toda vez que ha desaparecido la causa que obligó á la Junta superior de Ventas á anular la de que se trata. En su vista; considerando que la nulidad de dicha venta fué legalmente declarada y sin vicio alguno capaz de invalidar esta declaración, porque se había verificado con posterioridad á la Real orden de 30 de Setiembre de 1859, que exceptuaba de la venta aquél monto; considerando, que la circunstancia de haber sido derogadas después las disposiciones en cuya virtud debió la Junta acordar dicha declaración, no basta para hacer convalecer los actos anulados en cumplimiento de las mismas, al menos que al ser derogadas se hubiese dado al de la derogación aquel efecto retroactivo; considerando, que el Real decreto de 22 de Enero último, que es el que ha derogado las disposiciones anteriores, en cuya virtud se anuló la venta, no contiene precepto alguno que deje sin efecto las aplicaciones legítimas que de las mismas disposiciones se han hecho en tiempo oportuno; S. M. se ha dignado declarar: 1.º que las ventas anuladas por haberse verificado contraviniendo á la legislación sobre desamortización de montes que rigió hasta 22 de Enero último, no han convalecido por haber sido derogada dicha legislación por el Real decreto de esta última fecha, y que en su consecuencia debe quedar subsistente la expresada anulación, y verificar una nueva venta de dichas fincas; y 2.º que esta resolución sirva de regla para todos los interesados que puedan hallarse en igual caso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Y la Dirección la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de nuevo anuncio en venta de cuantas fincas se hallen en el caso del expresado monte Mancha y Madara.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Setiembre de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE SETIEMBRE DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.

	CARGO.	Rvn. cénts.
Capítulo 6. ^o Artículo 1. ^o	Existencia del mes anterior..	1.571,695 15
	Recaudado en este mes por cuenta de lo consignado en el presupuesto corriente.....	224,996 26
	TOTAL CARGO	1.796,691 41

GASTOS.

	DATA.	
Artículo 1. ^o	Satisfecho por personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos	7.124 96
Artículo 3. ^o	Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por haberes de este mes.....	666 66
Artículo 4. ^o	Id. al Arquitecto de esta provincia por id. id.....	1.250
Artículo 4. ^o	Id. al mismo para gastos de oficina y dibujo.....	1.500
Artículo 4. ^o	Id. al Depositario de fondos provinciales por haberes del presente mes.	666 66
Artículo 4. ^o	Id. al Director del Instituto de 2. ^a enseñanza de esta capital á cuenta de su presupuesto.....	12.289
Capítulo 2. ^o Artículo 2. ^o	Id. para la inspección de Instrucción primaria y Junta de Instrucción pública.....	3.495 33
Capítulo 3. ^o Artículo 3. ^o	Id. para la Biblioteca del Reino...	1.000
Capítulo 3. ^o Artículo 4. ^o	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	749 99
Capítulo 6. ^o Artículo único.	Id. para las estancias causadas en los hospitales de Valladolid y Zaragoza por los enfermos pobres de esta provincia en el mes de Agosto último.....	3.021 92
Artículo 4. ^o	Id. para los empleados de montes por sus haberes del presente mes.	4.888 33
Capítulo 7. ^o Artículo 2. ^o	Id. para el suministro de bagages en los dos primeros trimestres del presente año.....	4.000
Artículo 4. ^o	Id. para gastos de quintas en el reemplazo del presente año	2.735 50
Capítulo 8. ^o Artículo único.	Id. á los Directores de Caminos vecinales por sus haberes del presente mes.....	9.470
Capítulo 9. ^o Artículo único.	Id. para gastos imprevistos	2.000
	TOTAL DATA.....	55.368 35

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1.796,691 41
Idem la data..... 55,368 35

Existencia para el mes de Octubre.. 1.741,523 6

Cuya existencia figura como primera partida de cargo en la del mes siguiente. Santander 13 de Octubre de 1862.

El Depositario,
José del Castillo.

Está conforme con los asientos de la Intervención.
El Jefe de la Sección de Contabilidad,
José Bazaco.

V.^o B.^o
El Gobernador interino,
Ramon Carrera.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

El primer domingo del mes de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes del particular insertas en el Boletín oficial núm. 159, correspondiente al 6 de Octubre de 1862.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno ó se depositarán en una caja cerrada con buzón, que estará expuesta al público á la entrada de las oficinas de dicho Gobierno, durante el corriente mes, debiendo acreditarse el depósito de doce mil reales en la Tesorería de provincia, y no pudiendo exceder la postura de la cantidad de 50.000 reales que como tipo máximo se señala.

Oviedo 30 de Setiembre de 1862.— El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana. Deliendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado dia 9 de Noviembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores súndicos, Escrivano, ó à falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que salen á subasta.
444	Un prado	Una haza	Ontoria	Cabezón de la Sal	D. Bonifacio Gonzalez.....	5	5
445	Un prado	Una haza	Idem	Idem	El mismo	5	5
446	Un prado	Una haza	Idem	Idem	El mismo	5	5
447 al 449	3 prados	4 carros	Idem	Idem	Francisco de la Lama	5	5
450 al 452	5 idem	4 idem	Idem	Idem	Francisco de la Llama	14	14
455 al 456	Una tierra y 5 prados	9 1/2 idem	Idem	Idem	El mismo	14	14
541 y 7674	3 pedazos de prado en 2 piezas	5 idem	Idem	Idem	Francisco Garcia de la Lama	69 55	69 55
542 y 545	Un prado y una calzada	Una haza	Santiñafe y Carrejo	Santiñafe y Carrejo	Claudio Albin	10	10
544 al 546	5 prados	4 idem	Ontoria y Bermejo	Ontoria y Bermejo	Bonifacio Gonzalez	22	22
547	1 idem	1 idem	Bustablado	Bustablado	Antonio Garcia	55	55
6582 al 6584	5 idem	20 carros	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	Gregorio Diaz	25	25
6607	Una pieza de 4 prados	14 idem	Idem	Idem	Francisco Garcia	80	80
457 y 458	Un prado y una tierra	5 1/2 carros	Idem	Idem	El mismo	14	14
459 al 468	5 tierras y 7 prados	32 idem	Idem	Idem	Manuel Gonzalez Orejon	11	11
469 al 474	Un prado y 5 tierras	45 idem	Ibio	Ibio	El mismo	77	77
475 al 481	4 tierras y 5 prados	26 idem	Idem	Idem	Sotero Gabrero	40	40
482 al 484	Un prado y 2 tierras	11 1/2 idem	Idem	Idem	El mismo	66	66
485	Un prado	2 idem	Idem	Idem	El mismo	40	40
486 y 487	2 tierras	4 idem	Idem	Idem	El mismo	7	7
488	Un terreno con castaños	6 idem	Idem	Idem	El mismo	21	21

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el dia 19 de Noviembre próximo y hora de las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador y bajo su presidencia, tendrá lugar la subasta de las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio de la recandacion de consumos de esta capital para el año de 1863 por la cantidad de 7,646 rs. á que asciende su presupuesto aprobado por Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, y cuya subasta se verificará con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.^a Los libros serán perfectamente encuadrados, pudiendo emplear en ellos el papel continuo; pero de ningún modo en las papeletas que han de ser todas impresas en el de tina.

2.^a Los libros de cuentas corrientes con los depósitos domésticos, el de registros de ganados y los destinados a sentar las entradas y salidas de especies de los mismos depósitos y los de talon de mayores y menores serán encuadrados á la holandesa con cubiertas de cartón y percalina de color, y los demás de papel pintado.

3.^a El acto de la subasta tendrá efecto diez días después que finalice el plazo de treinta, contados desde el que se publique el presente pliego en la Gaceta oficial de Madrid, dando principio á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, ante dicha autoridad, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, el Promotor fiscal del Juzgado especial de la misma y su Escribano, cuyo anuncio se hará también por medio de edictos en los parages públicos.

4.^a No se admitirá proposición mayor que la de 7,646 rs. á que ascienden las referidas impresiones y libros, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Administración de Hacienda pública y en la Escribanía, así como tampoco las que contengan condiciones ó se separan de los modelos.

5.^a Las proposiciones se barán á la baja de dicho tipo, en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se expresa; y para ser admitidas depositarán los proponentes en la caja general ó sucursal la cantidad de trescientos reales, acompañando á la proposicion la carta de pago de dicho depósito, sin cuyo requisito no son admisibles.

6.^a Los pliegos cerrados de que trata la condicion anterior se depositarán por los licitadores en el buzón que al efecto se hallará establecido en la portería del Gobierno, antes de las doce del dia de la subasta, en cuya hora se dará principio á la apertura del buzón y lectura en público de los que se hallen depositados.

7.^a Se dará por el Sr. Gobernador la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantia, y devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para los usos que son consiguientes.

8.^a Aprobado que sea el remate por la Superioridad y requerido el rematante afianzará su cumplimiento ó ejecucion de la obra por medio de escritura pública que haga efectiva su responsabilidad por cualquiera en lo estipulado, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad, (esto sin perjuicio de presentar en el término de 48 horas de celebrado el remate fiduciario abonado y que garatee el cumplimiento del contrato,) y por último contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, quedando

además obligado á pagar los gastos de expediente, así como la escritura que se otorgue que será la que ha de afianzar este servicio; conteniéndose en ella la suficiente garantia para responder del exacto cumplimiento de lo convenido, y si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de dicha escritura ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Los efectos en este caso serán: 1.^o la celebración de un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.^o que satisfaga también aquel los perjuicios que reciba el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrarán bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase, y en el caso de no presentarse proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante.

9.^a Si entre las proposiciones que presentasen resultase dos ó más iguales en cantidad se abrirá nueva licitación por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas procediéndose verbalmente á la puja en baja de las cantidades ofrecidas.

10.^a El rematante se ha de obligar á entregar toda la obra que se presupone para el dia 20 de Diciembre próximo precisamente.

11.^a Hecha la total entrega á satisfacción de la Administración le será entregado al rematante de una sola vez el importe de la cantidad en que quede subastado el servicio, luego que dicho importe sea incluido en la distribución de fondos, á cuyo efecto será presupuestada con oportunidad por la misma.

12.^a El presupuesto sobre que ha de girar la subasta, los modelos de las impresiones y libros que deban construirse se hallan de manifiesto en la Administración de Hacienda pública.

Adición.

El rematante queda obligado á suministrar á la Administración, si esta lo exigiese, una mitad mas de los impresos contratados por la mitad del precio que prevalece en el remate.

Santander 1.^o de Octubre de 1862.—El Administrador, P. S., Andrés Sanchez.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno núm.... fecha.... y en el Boletín oficial de esta provincia núm... fecha.... y enterado de las condiciones y demás que sirve de base al remate de la construcción de impresiones y libros para el servicio de los derechos de consumos en esta capital en el próximo año de 1863, hace proposición por la cantidad de..... acompañando en garantía de la misma la carta de pago del previo depósito que está previsto.

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes militares de la plaza de Santoña.

Hace saber: que debiendo conducirse desde esta plaza al muelle de Limpias, en virtud de las Reales órdenes de 7 de Febrero y 4 de Agosto del corriente año, dos obuses de hierro, diez cureñas, catorce marcos esplanadas, pólvora, balas y otros efectos de artillería, con peso de 541 quintales métricos próximamente, se saca dicho servicio á pública subasta la cual deberá celebrarse á las once de la mañana del dia 20 del corriente mes en el despacho de esta Comisaría, con estricta sujeción al pliego de condiciones

y al de precios límites aprobados al efecto por la Superioridad. Las personas que deseen tomar á su cargo la mencionada conducción pueden pasar á enterarse de dichos pliegos al citado despacho, plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.^o, donde se hallarán de manifiesto todos los días desde el de la fecha de diez de la mañana á dos de la tarde. Santoña 9 de Octubre de 1862.—José de Gastaca y Sola.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes militares de la plaza de Santoña.

Hace saber: que debiendo conducirse por tierra desde el muelle de Limpias á las baterías del fuerte del Rastrillar de Laredo, en virtud de las Reales órdenes de 7 de Febrero y 4 de Agosto del corriente año, dos obuses de hierro, diez cureñas, catorce marcos esplanadas, pólvora, balas y otros efectos de artillería, con peso de 541 quintales métricos próximamente, se saca dicho servicio á pública subasta la cual ha de celebrarse á las doce de la mañana del dia 20 del corriente mes en el despacho de esta Comisaría, con estricta sujeción al pliego de condiciones y de precios límites aprobados al efecto por la Superioridad. Las personas que deseen tomar á su cargo la mencionada conducción pueden pasar á enterarse de dichos pliegos al citado despacho, plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.^o, donde se hallarán de manifiesto todos los días desde el de la fecha de diez de la mañana á dos de la tarde. Santoña 9 de Octubre de 1862.—José de Gastaca y Sola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Reinosa.

La corporación municipal que preside ha tenido á bien señalar para la subasta de los derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales, los días 9 y 13 del próximo mes de Noviembre de 11 á 12 de la mañana, y á la libre venta para el año de 1863, y para en el caso que en el primer remate no hubiere licitadores, ha designado para el tercero á la propia hora el 23 de dicho mes, debiendo advertir que los mismos derechos paga lo que se consume que lo que se expende en puestos públicos. El remate tendrá efecto en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Reinosa 9 de Octubre de 1862.—Manuel de Argüeso.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Félix Rodríguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional del valle de Penagos.

La corporación que preside acordó que la subasta de los derechos sujetos á la contribución de consumos para el año de 1863, á la exclusiva, se verifique los días 19 y 26 del corriente bajo las condiciones que en el acto estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de Ayuntamiento. Penagos y Octubre 7 de 1862.—P. O., Manuel Pérez, Secretario.

Ayuntamiento de Laredo.

Se anuncia el arriendo en remate de los propios de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1863, como así bien el de los derechos de las especies de la contribución de consumos, con la libre venta al pormenor, bajo la base de 58,000 rs. á que asciende el encabezamiento con la Hacienda pública, en el que va envuelto el de los recargos ordinarios establecidos sobre las mismas; cuyas subastas tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa los días 19 y 26 del que rige, de 10 á 12 de la mañana.

Al darse principio se leerán las condiciones, las que desde ahora pueden consultar los que gusten en la Secretaría de este municipio. Laredo 11 de Octubre de 1862.—El Presidente, Gumersindo Marsella.—Felipe de Aro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos sobre las especies de consumo y arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1863, ha acordado verificarlo en los días 26 del corriente y 2 de Noviembre siguiente á las 2 de su tarde en la sala de su casa consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto y antes en la Secretaría y caso de no haber licitador en el primer dia, se señala como segundo el 9 de referido Noviembre á la propia hora. Medio de Cudeyo y Octubre 5 de 1862.—Pedro de Cacicedo Barquín.—P. A. del A. G., José Antonio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villa verde de Trucios.

En conformidad de una comunicación del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de 15 de Setiembre próximo pasado, en que autoriza á este Ayuntamiento para subastar á la exclusiva las especies sujetas á la contribución de consumos para el año próximo de 1863, ha acordado este Ayuntamiento que tenga lugar dicha subasta en los días 26 del corriente mes y 2 del inmediato Noviembre y en su caso el 9 del mismo, y su hora de las 2 á las 4 de las tardes de referidos días. Villaverde de Trucios y Octubre 9 de 1862.—Ruperto de Molinedo.

Alcaldía constitucional de Soba.

A los 30 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento á las dos de su tarde el remate de 67 troncos de roble, cuyo producto está calculado por los empleados del ramo en 301 carros de leña y 100 $\frac{1}{2}$ arrobas de corteza; con mas otros 200 carros de varias leñas, pertenecientes estas al pueblo de Villar, y aquellas á los de Hazas, S. Martín y Astrana, por lo que se admitirán proposiciones á las de cada pueblo separadamente, bajo el tipo de tasación, que en junio asciende á 3,056 rs. 50 cént. y condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento. Esta subasta se anuncia por segunda vez, á consecuencia de no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se publicó en el Boletín número 68 del año corriente. Soba 4 de Octubre de 1862.—José Trevilla.

Alcaldía constitucional de Mazcuerras.

Don Francisco Lasso, vecino de Ces, en este Ayuntamiento ha dado aviso de que desde el 25 de Agosto de este año ha estado agregada á su ganadería una castradora desconocida de las señas siguientes: edad tres años, color bermejo, astas corvas, sin marco alguno mas que una jarpa ó recorte en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que el dueño haga sus reclamaciones, dentro de quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se dispondrá su venta en subasta pública. Mazcuerras 1.^o de Octubre de 1862.—El Alcalde, Roman Diaz de la Campa.

Se desea un Capellán para la dotación del vapor **La Montañesa** en su próximo viaje á la Habana. Para mas informes dirigirse á Don A. de Gessler, Muelle, núm. 45.